

Guía para la presentación de la declaración responsable para la puesta a bordo a aeronaves mediante envases

A-DAU-DRC-01 1.0**AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA**

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted.

www.seguridadaerea.gob.es

Índice

1. OBJETO Y ALCANCE	3
2. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE	4
2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS ENVASES (ARTÍCULO 27)	4
2.2 OPERACIÓN DE PUESTA A BORDO MEDIANTE ENVASES (ARTÍCULO 41 PUNTOS 1 Y 2)	4
2.3 PUESTA A BORDO MEDIANTE ENVASES DE COMBUSTIBLES DISTINTOS A LOS DE AVIACIÓN (CAPÍTULO X)	5
3. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE	6
3.1 OBLIGACIÓN DE USO DEL TRÁMITE TELEMÁTICO	6
3.2 DERECHO DE USO DEL TRÁMITE TELEMÁTICO	6
3.3 DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE TELEMÁTICO	6
4. PRESENTACIÓN PRESENCIAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE	7
4.1 DERECHO DE USO DEL TRÁMITE PRESENCIAL	7
4.2 DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE PRESENCIAL	7
5. DATOS DE CONTACTO	8
6. DEFINICIONES	8
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	8
8. LISTA DE ACRÓNIMOS	8

1. OBJETO Y ALCANCE

Esta guía se pone a disposición de todos aquellos sujetos interesados en realizar la puesta a bordo a aeronaves de aviación civil mediante envases.

La entrada en vigor de la Orden TMA/692/2020, de 15 de julio, por la que se aprueban normas técnicas aplicables al suministro de combustible a aeronaves de aviación civil (en adelante Orden TMA/692/2020) el 2 de enero de 2021 establece un nuevo régimen administrativo para la realización de la actividad de la puesta a bordo mediante envases en aeronaves de aviación civil.

Anteriormente, en la Orden de 10 de marzo de 1988 sobre suministros de combustible de uso en aviación civil se estableció un régimen de autorizaciones.

Con la entrada en vigor de la Orden TMA/692/2020 (2 de enero de 2021) dejan de tener validez todas las autorizaciones concedidas al amparo de la Orden del 10 de marzo de 1988, debiendo los interesados presentar ante AESA una declaración responsable.

Esta declaración responsable viene definida en el artículo 41 apartado 4 de la Orden TMA/692/2020, que en esencia indica:

Todos los sujetos que pretendan realizar operaciones de puesta a bordo con envases están obligados a presentar ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea una declaración responsable en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad y que la desarrollaran con sujeción a lo dispuesto en este artículo.

La presentación de esta declaración responsable habilita al interesado para la realización de operaciones de puesta a bordo con envases desde el día de su presentación, todo ello de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

2. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

La declaración responsable incluye el contenido del artículo 27 (características de los envases), artículo 41 puntos 1 y 2 (operación de puesta a bordo mediante envases), y referencia al capítulo X (suministro a aeronaves con combustibles distintos al combustible de aviación), con obligaciones para la puesta a bordo de combustibles distintos al combustible de aviación.

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS ENVASES (ARTÍCULO 27)

Los envases utilizados para la puesta a bordo de aeronaves:

Cumplirán con los requisitos aplicables para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR), según la normativa vigente en cada momento.

Sus materiales de construcción son tales que a lo largo de su vida útil y en las condiciones de trabajo adecuadas, ofrecen la necesaria resistencia mecánica al fin propuesto; y además son compatibles con los productos que contienen asegurando la no alteración recíproca de las características fisicoquímicas por su contacto con el combustible, quedando así reflejado en el exterior del envase.

Los envases estarán identificados según el grado de combustible conforme a los estándares internacionalmente reconocidos y estarán mantenidos en perfecto estado de conservación, sin abolladuras ni fugas, y sus tapones y juntas estarán en perfectas condiciones y sus marcas e identificaciones, claramente legibles.

El equipo de suministro asociado al envase, sistema de filtración y mangueras, cumplirá con los requisitos específicos establecidos en la propia orden.

En ningún caso, para combustibles de aviación (JET, AVGAS), se utilizarán envases galvanizados ni envases que hayan contenido productos negros, pesados o aceites. Este requisito no es de aplicación para combustibles distintos a los de aviación (MOGAS, por ejemplo), aunque se recomienda su aplicación.

2.2 OPERACIÓN DE PUESTA A BORDO MEDIANTE ENVASES (ARTÍCULO 41 PUNTOS 1 Y 2)

Esta operación solo se realizará:

- En aeródromos cuando no exista la posibilidad de obtener el combustible requerido en la infraestructura, o con el consentimiento expreso del operador del aeródromo.
- En otros lugares de operación, cuando la operación aérea así lo precise por su naturaleza y no se disponga de una fuente de abastecimiento adecuada en las cercanías del campo de operaciones.

La operación se realiza al aire libre y sin personas dentro de la aeronave, salvo en el caso de servicios de emergencia médica con helicópteros (HEMS), con la aeronave parada, los motores parados y las hélices detenidas.

Se realiza un control de las fuentes de ignición.

Se conecta el cable de masa entre el equipo de puesta a bordo y la aeronave, antes de iniciar la puesta a bordo y no lo desconecto hasta finalizar la operación.

No se inicia la operación hasta verificar el grado de combustible utilizado por la aeronave y se realiza una comprobación visual de la calidad del combustible.

No se realiza la operación de puesta a bordo en caso de carecer de medios de extinción de incendios adecuados.

Se suspenderá la puesta a bordo si durante la misma se produce un derrame, incendio, tormentas eléctricas en las proximidades del aeródromo o campo de operaciones u otros casos que afecten a la seguridad de la operación de forma cierta e inmediata.

2.3 PUESTA A BORDO MEDIANTE ENVASES DE COMBUSTIBLES DISTINTOS A LOS DE AVIACIÓN (CAPÍTULO X)

Las aeronaves que efectúen operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, correo o carga, no podrán usar combustibles distintos al combustible de aviación.

Para el suministro de combustible distinto al combustible de aviación al resto de las operaciones aéreas deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La aeronave y su motor deberán estar certificados para el uso del tipo concreto de combustible que se pretenda cargar y se deberá garantizar que el combustible cumple las especificaciones correspondientes conforme al anexo I.2.
- b) Todas las tomas de combustible de la aeronave deben disponer de una identificación clara del tipo de combustible que se puede cargar en la misma.
- c) El usuario final del producto asumirá todas las responsabilidades derivadas del uso de ese combustible, eximiendo con ello de responsabilidad al operador que realice el suministro, salvo en caso de negligencia de éste.

3. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

3.1 OBLIGACIÓN DE USO DEL TRÁMITE TELEMÁTICO

Este trámite es de uso obligatorio para (artículo 14.2 LPACAP):

- Todos los interesados que son persona jurídica actuando en su propio nombre.
- Todos los representantes que son persona jurídica (con independencia del tipo de persona a la que representan).
- Todos los representantes de una persona jurídica (con independencia del tipo de persona que son).

3.2 DERECHO DE USO DEL TRÁMITE TELEMÁTICO

Este trámite es voluntario para (artículo 14.1 LPACAP):

- Interesados que son personas físicas actuando en su propio nombre.
- Representantes que son persona física actuando en el nombre de una persona física.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE TELEMÁTICO

Para presentar la declaración responsable de forma telemática se debe:

1- Acceder al trámite a través de este enlace:

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/oficina/tramites/acceso.do?id=84>

2- Identificarse mediante cualquiera de los sistemas de autenticación aceptados.

3- Rellenar el formulario con los datos solicitados correctamente.

RECOMENDACIÓN: indicar una dirección de correo electrónico, dado que será la dirección utilizada para difusiones de seguridad relacionadas con esta actividad, así como la dirección a la que la sede electrónica enviará alertas en el caso de disponer de nuevas notificaciones o comunicaciones.

4- Solamente en el caso de actuar mediante representante: completar correctamente los datos del representante y aportar junto con la declaración una justificación adecuada de la capacidad de representación que incluya claramente la presentación de declaraciones responsables, tal y como establece el artículo 5 de la LPACAP. Alternativamente, y sin necesidad de aportar la justificación, utilizar la aplicación Apodera que la administración pone a su disposición:

<https://sede.administracion.gob.es/apodera>

5- Firmar la declaración responsable.

IMPORTANTE: La declaración no se considera presentada hasta que realice la firma. Podrá verificar que ha presentado la declaración si dispone del correspondiente justificante de presentación de registro (recibí), que será además la manera de justificar la presentación de la declaración responsable ante terceros.

4. PRESENTACIÓN PRESENCIAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

4.1 DERECHO DE USO DEL TRÁMITE PRESENCIAL

Este trámite solo puede ser realizado por (artículo 14.1)

- Interesados que son personas físicas.
- Representantes que son persona física actuando en el nombre de una persona física.

El resto de interesados o representantes deben utilizar el trámite telemático.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE PRESENCIAL

Para presentar la declaración responsable de forma presencial se debe:

- 6- Descargar el modelo F-DAU-DRC-01 en su última versión, dispone del mismo en la misma página donde se encuentra el trámite telemático:

<https://sede.seguridadaaerea.gob.es/oficina/tramites/acceso.do?id=84>

- 1- Completar correctamente los datos del interesado (persona que quedará habilitada a realizar la operación).

- 2- Completar correctamente los datos de contacto.

RECOMENDACIÓN: indicar una dirección de correo electrónico, dado que será la dirección utilizada para difusiones de seguridad relacionadas con esta actividad, así como la dirección a la que la sede electrónica enviará alertas en el caso de disponer de nuevas notificaciones o comunicaciones.

- 3- Solamente en el caso de actuar mediante representante: completar correctamente los datos del representante y aportar junto con la declaración una justificación adecuada de la capacidad de representación que incluya claramente la presentación de declaraciones responsables, tal y como establece el artículo 5 de la LPACAP. Alternativamente, y sin necesidad de aportar la justificación, utilizar la aplicación Apodera que la administración pone a su disposición:

<https://sede.administracion.gob.es/apodera>

IMPORTANTE: si el representante es persona jurídica, deberá utilizar el trámite telemático.

- 4- Indicar si se desea recibir notificaciones por medios postales.

IMPORTANTE: el trámite de presentación de la declaración responsable queda finalizado en el momento de su presentación, por lo que no será notificado nada en relación con esta solicitud. No obstante, cualquier posible notificación se realizará postalmente si así se señala, y siempre adicionalmente de manera telemática.

- 5- Indicar en la cláusula de protección de datos si se presta consentimiento para la difusión sobre temas de seguridad relevantes relacionados con esta actividad.

- 6- Firmar el documento e indicar la fecha y lugar de firma.

IMPORTANTE: La firma debe ser manuscrita. No se admitirá aquella declaración en la que se incorpore una imagen de la firma escaneada o fotocopiada, así como el documento firmado digitalmente y posteriormente impreso.

- 7- Presentar la declaración:

AESA – Dirección de Seguridad de la Aviación y Protección al Usuario (DSACPU)
Paseo de la Castellana 112
28046 MADRID

IMPORTANTE: Recuerde que deberá disponer del correspondiente documento de recepción para que conste la presentación de la declaración, por lo que, si opta por envío postal, deberá considerar el tiempo hasta disponer del correspondiente justificante de presentación de registro (recibí), que será además la manera de justificar la presentación de la declaración responsable ante terceros.

5. DATOS DE CONTACTO

Servicio de Autorización e Inspección de Asistencia en Tierra

Correo electrónico: plataforma.aesa@seguridadearea.es

Teléfonos: +34 91 396 8000 / +34 91 396 8469

6. DEFINICIONES

Autoservicio: la actividad de puesta a bordo de combustible, mediante envases o equipos estáticos de puesta a bordo, realizada directamente por una persona física usuaria de la aeronave cuando esta no esté destinada a operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, correo o carga, operaciones especializadas o trabajos aéreos.

AVGAS: Gasolina de aviación. Es un combustible de aviación.

Combustible de aviación: el combustible específico para aviación, en concreto querosenos de aviación (JET) y gasolinas de aviación (AVGAS) especificados en el anexo I.1. de la Orden TMA/692/2020.

Combustibles distintos al combustible de aviación: cualquier otro tipo de combustible distinto al queroseno de aviación (JET) o gasolinas de aviación (AVGAS). Sus especificaciones se incluyen en el anexo I.2 de la Orden TMA/692/2020.

Equipo de puesta a bordo: el equipo diseñado y utilizado para efectuar la operación de puesta a bordo y extracción, en su caso, de combustible de la aeronave. Un envase es un equipo de puesta a bordo.

Envase: el recipiente de retención destinado a la puesta a bordo de combustible a la aeronave con capacidad para un máximo de 1.000 litros.

JET: Queroseno de aviación. Es un combustible de aviación.

MOGAS: Gasolina de automoción. Es un combustible distinto al de aviación.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- ⇒ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("B.O.E." nº 236 de 2 de octubre de 2015).
- ⇒ Orden TMA/692/2020, de 15 de julio, por la que se aprueban normas técnicas aplicables al suministro de combustible a aeronaves de aviación civil.

8. LISTA DE ACRÓNIMOS

AESA: Agencia Estatal de Seguridad Aérea

DSACPU: Dirección de Seguridad en la Aviación Civil y Protección al Usuario

SAIAT: Servicio de Autorización e Inspección de Asistencia en Tierra

LPACAP: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

TMA: Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana